



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR- 208-17

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de abril del año dos mil diecisiete. Las diez y treinta y siete minutos de la mañana.**

Visto el Informe de Auditoría Especial de fecha once de agosto de dos mil quince, con referencia **ARP-02-012-17**, emitido por el Dirección de Auditorías Especiales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionada con la revisión efectuada a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL SUR, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, a fin de verificar la legalidad y soporte de los Ingresos y Egresos reflejados en el informe de Cierre del Presupuesto de los Ingresos y Egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Que el precitado Informe de Auditoría se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Refiere dicho Informe que el proceso de auditoría se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-073-04-2015/DAE-MSLP-035-04-2015**, de fecha trece de abril de dos mil quince y que la labor del trabajo se realizó conforme lo dispone las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría. Que los objetivos de la revisión consistieron en: **a)** Comprobar si los ingresos registrados corresponden a ingresos recibidos en el período sujeto a revisión, que hayan sido depositados en las cuentas bancarias de la municipalidad y se encuentran debidamente soportados, clasificados y revelados en el informe de cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos; **b)** Comprobar si los egresos se registraron en su totalidad y corresponden al período auditado, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza, están debidamente soportados, justificados, autorizados y corresponden a las actividades propias de la municipalidad; **c)** Evaluar el sistema de Control Interno administrativo y financiero, relacionado a los ingresos y egresos reflejados en el Informe de Cierre del Presupuesto, a fin de determinar su confiabilidad e implementación; y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere.- Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en el artículo 26 numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la precitada Ley Orgánica, pues se notificó el inicio del trabajo de campo a los siguientes funcionarios: **Rosa Elena Bello Norori**, Alcaldesa Municipal, **Randall Luis Granja Fajardo**, Vice Alcalde Municipal; **Katia María Espinoza Saldaña**, Secretaria del Concejo Municipal; **Martha Lorena Navarro Prado**, Directora Financiera; **Eduardo Antonio Noguera Vallejos**, Director de Proyectos; **Marlon Wilfredo Monjarrez Cascante**, Responsable de Adquisiciones, entre otros servidores públicos que se incluyen a los Concejales Propietarios de dicha comuna. Refiere el precitado Informe de Auditoría Especial que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación, la conclusión versa sobre lo siguiente: **1)** Se comprobó que los ingresos percibidos en el período auditado por la comuna examinada, fueron depositados en las cuentas bancarias, se encuentran debidamente clasificados, soportados y revelados en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos; **2)** Los egresos corresponden al período auditado, se registraron en su totalidad, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza, están debidamente soportados, autorizados, corresponden a las actividades propias de la Alcaldía y se encuentran revelados en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos; **3)** Se identificaron tres operaciones o transacciones que se hicieron no ajustadas a lo que establecen las Leyes vigentes, No. 376 “Ley de Régimen Presupuestario Municipal” y Ley No. 801 “Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”, siendo



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-CGR- 208-17**

éstas: a) El saldo en caja y banco al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, no fue incorporado como un ingreso en el Informe de Cierre Presupuestario de los ingresos y egresos del año dos mil catorce, b) No se remitió a la Contraloría General de la República expediente administrativo bajo la modalidad de contratación simplificada, ni se registró el contrato en el Portal Único de Contrataciones del Proyecto “Reemplazo de Adoquines Calle Nazareno-El Batallón” y c) Adendum al contrato del Proyecto de Construcción de Cunetas en Barrio Nuevo Amanecer, sobrepasa el veinte por ciento (20%) de su monto original. Debe decirse que aunque haya un incremento del porcentaje distinto de lo establecido en la Ley No. 801, esto no constituye ningún perjuicio económico, pues la municipalidad contaba con disponibilidad financiera y no se afectó la funcionabilidad de la obra, por lo que en los casos que antecede corresponderá a la máxima autoridad de la comuna aplicar las medidas correctivas señaladas en las recomendaciones de auditoría; y, **4)** Finalmente, se identificaron debilidades de control interno, a saber: 1) Falta de Normativa para el uso y distribución del combustible y el pago de horas extras a servidores públicos de la municipalidad; 2) La comuna auditada no evalúa el desempeño del personal; 3) No hay control del libro de entrada y salida del personal de la municipalidad; 4) Expedientes del personal con información incompleta; 5) Falta de arqueros sorpresivos a los fondos de Caja General y fondos de Caja Chica, así como el manejo y custodia de los mismos no están separadas; 6) La conformación de los expedientes de contrataciones carecen de carátulas, no hay orden cronológico y cierta documentación se encuentra segregada una parte en el área de adquisiciones y otra en el área de proyectos; 7) Expedientes de proyectos incompletos en la fase previa a la ejecución de la obra; 8) Expedientes de algunos proyectos no se resguarda toda la información relacionada con los mismos tales como avalúo, pruebas de resistencia, compactación, certificados de calidad e informes de supervisión; y, 9) Falta de concordancia entre la titulación del Proyecto de Construcción de Cunetas Barrio Nuevo Amanecer y los alcances de la obra. Que las inconsistencias determinadas por las condiciones reportadas no constituyen irregularidades administrativas que conlleven a determinar responsabilidades, debiendo la máxima autoridad de la comuna auditada implementar las recomendaciones a fin de fortalecer los Sistemas de Administración que permitan tener una administración eficaz, eficiente y transparente en el uso de los recursos públicos. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), 73 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN:** **1)** Apruébese el Informe de Auditoría Especial de fecha once de agosto de dos mil quince, con referencia **ARP-02-012-17**, emitido por el Dirección de Auditorías Especiales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionada con la revisión efectuada a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL SUR, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, a fin de verificar la legalidad y soporte de los Ingresos y Egresos reflejados en el informe de Cierre del Presupuesto de los Ingresos y Egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, del que se ha hecho mérito y **2)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad ejecutiva de la Alcaldía Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la precitada auditoría, para tal efecto dispone de un plazo no mayor de noventa (90) días, debiendo informar sobre sus resultados a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador, todo de conformidad con lo dispuesto en el 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-CGR- 208-17**

presente Resolución Administrativa está escrita en tres (3) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veintiocho (1,028) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes siete de abril del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

FG/LARJ  
M/López